



**REF.: APLICA SANCION DE MULTA A COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE INDICA.**

---

**Santiago,**

**04 JUL 2005**

**RESOLUCION EXENTA No. 422**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3º letra f), 4º letra d) y f), y 27 del D.L. N° 3.538, de 1980; artículo 3 letra b) y 44 del D.F.L. N° 251, de 1931; artículo 73 y siguientes del D.L. N° 3.500, de 1980; Circular conjunta S/N° de la Tesorería General de la República, N° 679 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y N° 1.008 de esta Superintendencia; antecedentes adjuntos, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, mediante auditoría realizada en el mes de mayo de 2005 por esta Superintendencia a Seguros Vida Security Previsión S.A., se detectaron irregularidades en el cumplimiento de las normas que establecen obligaciones relativas a la gestión y pago de los beneficios garantizados por el Estado respecto de las pensiones mínimas de rentas vitalicias contempladas en el D.L. N° 3.500, de 1980;
- 2) Que, producto de la referida auditoría se comprobó que la aseguradora no ajusta a la correspondiente pensión mínima, todas aquellas pensiones cuyos montos lleguen a ser inferiores a ésta, toda vez que es la aseguradora quien debe financiarlo transitoriamente, mientras no se obtenga la resolución que determina que deben financiarse con recursos del Estado;
- 3) Que, la aseguradora tampoco cumple su obligación de realizar un estudio detallado y oportuno del derecho que tienen los pensionados a invocar la garantía del Estado ni tramita las Resoluciones de Garantía Estatal ante la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, lo que implica un evidente perjuicio a los asegurados que reciben pensiones inferiores a la mínima vigente durante ese período;
- 4) Que, Seguros Vida Security Previsión S.A. no mantiene el archivo físico de los antecedentes de los pensionados con derecho a garantía estatal ni realiza la revisión anual requerida del cumplimiento de los requisitos que dan origen al beneficio;
- 5) Que, producto de lo anterior, no realiza los pagos de Bono de invierno ni bonos extraordinarios entregados por el Estado, a todos aquellos pensionados que, cumpliendo los requisitos, no han sido objeto de análisis del derecho que les otorga la Ley;
- 5) Que, asimismo, la aseguradora no realiza oportunamente el proceso de conciliación mensual entre el monto recibido del Servicio de Tesorería y de la suma pagada a los beneficiarios de garantía estatal, con cargo a esos recursos, produciendo con ello una demora injustificada de la devolución de los recursos enterados en exceso por el Servicio de Tesorería;
- 6) Que, la señalada entidad tampoco informa dentro del plazo determinado para ello, el fallecimiento de los beneficiarios de Garantía Estatal a la Superintendencia de Fondos de Pensiones a objeto de que emita la Resolución de suspensión del beneficio respectivo;



7) Que, las referidas situaciones constituyen claro incumplimiento a la normativa vigente relativa a la garantía estatal de rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, lo cual ha sido reiteradamente representado por esta Superintendencia a Seguros Vida Security Previsión S.A., mediante Oficios N° 4048 de 6 de agosto de 1998, N° 4117 de 10 de agosto de 1998, N° 7359 de 30 de diciembre de 1999, N° 520 de 31 de enero de 2000, sin que dicha aseguradora haya establecido un procedimiento efectivo que permita mantener permanentemente actualizada la información de las personas con rentas vitalicias respecto de su derecho a la garantía Estatal;

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese a “**Seguros Vida Security Previsión S.A.**”, por la infracción cometida, la sanción de multa de 500 unidades de fomento, pagadera en su valor equivalente en pesos.

2.- El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el artículo N° 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- Remítase al gerente general de la sociedad individualizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación.

4.- Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.

  
**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
SUPERINTENDENTE

CHILE 500